



## PÁGINA WEB

**DENTRO DE LA CAUSA No. 0898-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 08 de agosto de 2012, las 13h20.-  
**VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° **0898-2011-TCE**, recibido el tres de julio de 2012, mediante oficio No. 424-2012-TCE-SG-JU, adjunto a veinte y un (21) fojas útiles, el que contiene, un parte policial y una boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumentos de los que se presume que el ciudadano **MARIO CLEMENTE CERDA CERDA**, con cédula de ciudadanía No. 150014709-3, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. Hecho presuntamente ocurrido el día domingo 27 de noviembre de 2011, a las 14h25, día en que tuvo lugar la elección de representantes de la Junta Parroquial de “San Juan de Muyuna”, cantón Tena, provincia del Napo, dispuesta por el Consejo Nacional Electoral.- Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones: .- El artículo 221 de la Constitución de la República, establece que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones además de las establecidas en la Ley, la de sancionar por “... vulneraciones de normas electorales”; a su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Tnte. de Policía Darwin Muñoz Acuña y dirigido al Comandante Provincial de Policía Napo No. 20, el día 27 de noviembre de 2011, a las 14h25, en circunstancias que se encontraba de servicio de control de las elecciones en el recinto electoral de la mencionada parroquia, se percató que en la parte posterior del lugar, el ciudadano Mario Clemente Cerda Cerda se encontraba caminando de forma descoordinada, por lo que procedió a verificar su estado, percibiendo un fuerte aliento a licor, procediendo a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 005411. **b)** Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos a la Delegación Provincial del Napo del Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. 02121-CP-20-2011; los que a su vez fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral mediante oficio No. 0170-CNE-DPN-2011 de 28 de noviembre de 2011, recibidos en la Secretaría General de este Organismo el día jueves 01 de diciembre de 2011, a las 15h40, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado en el Pleno del actual Tribunal Contencioso Electoral el 26 de junio del 2012, la causa No. 0898-2011-TCE, fue remitida a este despacho mediante oficio No. 424-2012-TCE-SG-JU de 2 de julio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General de este Organismo. **c)** El 09 de julio de 2012, a las 12h15, el suscrito Juez de este Tribunal toma conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor señor **MARIO CLEMENTE CERDA CERDA**, en el Barrio San Pedro, ciudad del Tena, provincia del Napo, señalándose el día jueves 26 de julio de 2012, a las 11h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



en la forma establecida en la ley; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: a) Mediante providencia de 09 de julio de 2012, a las 12h15, se dispuso citar al presunto infractor, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 24 del expediente, suscrita por la Srta. Marcia Llasha Chumpi, citadora-notificadora del Tribunal Contencioso Electoral, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano Mario Clemente Cerda Cerda, mediante boleta entregada en forma personal. b) A fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7, literal e) de la Constitución de la República del Ecuador, en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia del Napo, como de la ciudad de Quito, para que se le asigne un Defensor Público, mediante oficios No. 274-2012-GG-ML-TCE y No. 275-2012-GG-ML-TCE, de 9 de julio de 2012, respectivamente, conforme se desprende de fojas 27 a 30 de la presente causa. c) Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Tnte. de Policía Darwin Muñoz Acuña, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial del Napo, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado Oficial de Policía, mediante oficios No. 282-2012-GG-ML-TCE y No. 283-2012-GG-ML-TCE de 11 de julio de 2012, respectivamente, según consta a fojas 42 y 43. c) El señor Mario Clemente Cerda Cerda presenta un escrito patrocinado por el Ab. Emilio Valdivieso R., Defensor Público del Napo, solicitando que se recepcionen las versiones de varios testigos y señala el casillero judicial No. 94 del Palacio de Justicia de Tena para recibir notificaciones. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día jueves 26 de julio de 2012, a las 11h40, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante providencia de fecha 09 de julio de 2012, a las 12h15, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial del Napo del Consejo Nacional Electoral. Del desarrollo de la misma, se desprende: a) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano Mario Clemente Cerda Cerda, con cédula de ciudadanía No. 150014709-3 presunto infractor en esta causa. b) Compareció el Abogado Emilio Valdivieso Rivadeneira, Defensor Público de la provincia del Napo, para ejercer la defensa del presunto infractor. c) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Tnte. de Policía Darwin Muñoz Acuña, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial. d) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 252 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, se puso en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le imputan, constantes en la boleta informativa No. 005411-2011-TCE y parte policial de 27 de noviembre de 2011, a las 14h25, suscrito por el señor Tnte. de Policía Darwin Muñoz Acuña, documento que fué exhibido al mencionado oficial de policía, quien reconoció la firma y rúbrica impuesta en el mismo, ratificándose en todo su contenido. e) Una vez que se puso en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le imputan esta autoridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



concedió la palabra al ciudadano Mario Clemente Cerda Cerda, quien en ejercicio de su derecho a la defensa manifestó en lo pertinente que: Luego de salir a sufragar regresó a su casa y al comprar agua en una tienda se le acercó un policía y luego procedió a elaborar el parte policial aduciendo que olía a alcohol, pero que no estaba borracho. f) El Ab. Emilio Valdivieso R., Defensor Público del Napo y designado abogado defensor mediante escrito presentado por el presunto infractor manifestó en lo pertinente que: El señor Mario Clemente Cerda Cerda es discapacitado en un cincuenta y nueve por ciento por lo que camina con muletas, por lo que luego de impugnar y rechazar el parte policial, solicitó se proceda al interrogatorio presentado mediante escrito, constatándose que de las tres personas señaladas, solamente se presentó la señora Fabiola Ernestina Chimbo Shiguango con cédula de ciudadanía No. 150046218-7. g) La declarante luego del juramento de ley, contestó al interrogatorio presentado de la siguiente manera: A la primera.- Dijo llamarse como queda señalado, de profesión agricultora, estado civil soltera. A la segunda.- Que conoce al señor Mario Clemente Cerda Cerda hace quince años atrás. A la tercera.- Que si es verdad que el señor Mario Clemente Cerda Cerda se encontraba tomando agua tesalia que compró en una tienda frente a la cancha cubierta, el domingo veintisiete de noviembre del dos mil once a las catorce horas y veinte y cinco minutos. A la cuarta.- Que si es verdad que unos policías se le acercaron al señor Mario Clemente Cerda Cerda diciendole que estaba tomando bebidas alcohólicas. A la quinta.- Que si es verdad que el señor Mario Clemente Cerda Cerda respondió a los policías que no estaba tomando bebidas alcohólicas y que le hicieron soplar. A la sexta.- Que si es verdad que el señor Mario Clemente Cerda Cerda es discapacitado y que para caminar necesita muletas. A la séptima.- Que el señor Mario Clemente Cerda Cerda no consume licor. A la octava.- Que lo declarado si es verdad porque le consta. El Defensor Público agregó que el señor Cerda no se encontraba consumiendo licor ya que por ser una persona discapacitada no camina bien, y que ese día lo que hizo es comprar agua, que no hay recipiente que se haya incautado el producto, por lo que solicitó que se aplique el in dubio pro reo, en duda se aplicará lo favorable al reo. h) Al ser preguntado el oficial de policía si tenía algo más que decir, ratificándose en el parte policial, manifestó que el señor Mario Cerda se encontraba con un fuerte aliento a licor y acompañado de otra persona más que también fue citada, que al momento de citarle al señor Mario Cerda, la testigo no estaba presente. i) Al ser preguntada la testigo, que hacía junto al presunto infractor el día veintisiete de noviembre del dos mil once a las catorce horas con veinte y cinco minutos, respondió que estaba comprando un jugo a su niña y que vio que caminaba el señor Cerda y los policías con él. Y a la pregunta de, quien era esa otra persona que estaba con el señor Cerda ese día, contestó que lo vio de lejos pero que desconoce su identidad. j) El señor señor Mario Clemente Cerda Cerda, al ser preguntado por la identidad de esa otra persona, respondió que era un amigo que se llama Eri Carapucha, que es un vecino que también le citaron. Al ser preguntada la señora Fabiola Chimbo si conoce al señor Eri Carapucha, respondió que no es vecino. Finalmente, se le preguntó a la testigo que indique su domicilio, respondió que el domicilio es en San Pedro peña colorada, por la escuela San Pedro. La misma pregunta se le realizó al señor Mario Cerda Cerda, quien respondió que vive a cuatro cuadras de la calle principal y que el señor Carapucha es vecino a dos cuadras en el mismo sector. **SEXTO.-** En conformidad con los principios constitucionales previstos en los artículos 168 numeral 6; y, 169 de la Constitución de la República, las pruebas deben practicarse en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento ante el juez, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia.- a) El

*En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Teniente de Policía Darwin Muñoz Acuña, al rendir su declaración en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se ratificó en el parte policial, por encontrarse el señor Mario Clemente Cerda Cerda, con un fuerte aliento a licor, lo que guarda relación con lo expresado en la boleta informativa que junto al parte policial se remitió al Comandante Provincial de Policía Napo No. 20. Una vez reconocida la firma del Teniente de Policía y habiéndose ratificado en el contenido de los mismos, los referidos documentos gozan de presunción de validez, conforme lo señalado en el artículo 33 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011; y, cobran valor probatorio sumándose a la testificación que hace el sujeto que los emitió, en virtud de que estos documentos constituyen instrumentos públicos conforme lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código de Procedimiento Civil.- **b)** Se evidencian contradicciones en las declaraciones y testimonios rendidos en la audiencia oral de prueba y juzgamiento por parte del presunto infractor y la testigo por el solicitada, quien manifestó al ser preguntada por la identidad del acompañante del señor Mario Clemente Cerda Cerda contestó que “lo vió de lejos pero que desconoce su identidad.” Al decir la testigo que se encontraba lejos del lugar al extremo de no saber con qué persona se encontraba el presunto infractor, es evidente que tampoco le pueden constar con seguridad los hechos referidos, motivo por el que no se puede valorar su testimonio.- **c)** De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales y apreciadas las pruebas en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, esta autoridad desestima lo expuesto por el señor Mario Clemente Cerda Cerda y lo solicitado por la defensa del presunto infractor en la audiencia oral de prueba y juzgamiento; en vista de las pruebas presentadas por las partes, en especial el parte policial y testimonio emitidos por el señor Tnte. de Policía Darwin Muñoz Acuña, se considera que existen indicios suficientes para llegar a establecer el cometimiento de la infracción señalada en la boleta informativa y parte policial constantes en el proceso así como la responsabilidad del señor Mario Clemente Cerda Cerda. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia:

1.- Se establece que el ciudadano **MARIO CLEMENTE CERDA CERDA**; con cédula de ciudadanía No. 150014709-3, ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.- Se sanciona al ciudadano **MARIO CLEMENTE CERDA CERDA** con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada vigente a mayo de 2011, esto es, ciento treinta y dos dolares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 132,00), valor que deberá ser depositado en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito respectivo, deberá ser entregado a la Delegación Provincial Electoral del Napo del Consejo Nacional Electoral. Se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, en el caso de que el infractor no efectuar el pago de la multa, con la cual ha sido sancionado.

3.- Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación

Provincial Electoral del Napo.

5.- Notifíquese la presente resolución al señor Mario Clemente Cerda Cerda en el casillero judicial No. 94 del Palacio de Justicia del Napo, de su defensor Ab. Emilio Valdivieso R., y al correo electrónico [avaldivieso@defensoria.gob.ec](mailto:avaldivieso@defensoria.gob.ec), de la Defensoría Pública de la provincia del Napo.

6.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.

7.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de ley

Dr. Manuel López Ortiz  
**Secretario Relator**

